RESOLUCIÓN para la concesión de una subvención directa al Consejo Comarcal del Baix Llobregat NIF P5800011H, para la financiación de la campaña anual de control de mosquitos 2026, código convocatoria SLD181; expediente SLD181/26/000001

El Consejo Comarcal del Baix Llobregat (en adelante CCBLL) es titular del Servicio de Control de Mosquitos (en adelante SCM), que realiza las acciones de vigilancia y control de poblaciones de mosquitos, tanto por su papel como plagas como por el hecho de tener la capacidad de actuar como vectores de determinadas enfermedades.

El SCM presta cobertura a una población superior en 1.000.000 de personas residentes. Su misión es reducir al máximo posible el número de mosquitos de cualquier especie y en cualquier ámbito, de forma sostenible, eficaz y respetuosa para el medio natural y las personas. Por este motivo actúa tanto en el ámbito urbano como en el rural y natural, en todos aquellos hábitats donde los mosquitos puedan desarrollarse potenciando al máximo el uso de herramientas de control biológico.

La aportación para la financiación de la campaña anual de mosquitos 2026 en el Consejo Comarcal del Baix Llobregat, a cargo del Departamento de Salud, a través de la Secretaría de Salud Pública, se efectúa de acuerdo a los créditos consignados a la Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026..

Aplicación	Importe
SA1402 D/460002900/4140/0000	Importe 458.276,50 euros
SA1402 D/760000300/4140/0000	Importe 26.723,50 euros

Con carácter general, el otorgamiento de subvenciones se regula en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la cual en algunos de sus preceptos tiene carácter básico, y en el capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, cuyo Texto refundido fue aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Vista la solicitud de una subvención del Consejo Comarcal del Baix Llobregat, de fecha 1 de septiembre de 2026, por un importe de 485.000 euros para la financiación de la campaña anual de mosquitos 2026. Que incluye la prevención y control poblacional de los mosquitos en la zona cubierta por el Servicio de Control de Mosquitos (Baix Llobregat y el municipio de l'Hospitalet de Llobregat) y las actuaciones de vigilancia y control de mosquitos vectores de enfermedades humanas causadas por arbovirus (VNO, Dengue, Chikungunya y Zika), así como las inspecciones entomológicas en las situaciones en qué se prevé realizar una inspección establecidas en el Protocolo para la vigilancia y el control de las arbovirosis transmitidas por mosquitos en Cataluña y en el Protocolo para la vigilancia y el control de la fiebre del Nilo Occidental, en las comarcas barcelonesas salvo la ciudad de Barcelona.

Vista la memoria justificativa y económica de la subdirectora general de Seguridad Alimentaria y Protección de la Salud, de fecha 14 de septiembre de 2026;

Vista la propuesta de resolución de la subdirectora general de Seguridad Alimentaria y Protección de la Salud, de fecha 29 de septiembre de 2026.

Visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de octubre de 2026;

Vista la fiscalización del expediente efectuada por la Intervención Delegada en fecha 23 de octubre de 2026;

Vista la autorización del Departamento de Economía y Finanzas del gasto plurienal de fecha 30 de octubre de 2026;

De acuerdo con lo que establece el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.a del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), y el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establecen que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

2. El artículo 94.2.d) del TRLFPC dispone que si el importe de la subvención es superior a 300.000 euros o lo que determine la Ley de Presupuestos hace falta la autorización previa del Gobierno, a no ser que se trate de una subvención con cargo a partidas nominativas.

3. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, se tendrá que incluir en el acto o el convenio correspondiente.

4. Los artículos 9,10,11,12,13 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, en especial la regulación de las obligaciones de transparencia activa a cargo de las entidades privadas beneficiarias de subvenciones, con respecto a los sueldos de cargos directivos y órganos de dirección o administración, así como la obligación de publicidad activa en el Portal de la transparencia por parte de la Administración concedente de la subvención.

5. Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026.

6. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 93.a) del TRLFPC.

7. La resolución del Interventor General IG/25/2024, de 9 de mayo de 2024, por la cual se aprueba la instrucción 04/2024 sobre el registro contable de las operaciones de transferencias, subvenciones y aportaciones de capital y sobre el control de los excesos de las transferencias.

8. La resolución del Interventor General IG/29/2024, de 31 de mayo de 2024, por la cual se aprueba la instrucción 02/2024 de los criterios a seguir por la determinación de las subvenciones y transferencias de financiación a otras administraciones públicas o entidades dependientes.

9. La resolución del Interventor General, de 16 de noviembre de 2023, por la cual se aprueba la instrucción 10/2023 sobre las subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, la justificación de la realización de la actividad se hará mediante una declaración responsable emitida por la persona titular de la intervención o secretaría-intervención, además de la justificación que se detalla en el punto 3 de esta resolución.

Por todo eso, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

1. Conceder una subvención al Consejo Comarcal del Baix Llobregat, NIF P5800011H, por un importe de 485.000 euros para el proyecto “Control de mosquitos 2026 en el Baix Llobregat” para el año 2026, con cargo en las partidas presupuestarias nominativas SA1402 D/460002900/4140/0000, por la cuantía de 458.276,50 € y SA1402 D/760000300/4140/0000, por la cuantía de 26.723,50 €, el 80% de los presupuestos vigentes de la Generalitat de Catalunya, y el 20% en la partida equivalente del ejercicio 2027, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Aplicación presupuestaria	2026 Anticipada 80%	2027 Liquidación 20%	TOTAL
SA1402D/460002900/4140/0000	366.621,20 €	91.655,30 €	458.276,50 €
SA1402D/760000300/4140/0000	21.378,80 €	5.344,70 €	26.723,50 €
	388.000,00 €	97.000,00 €	485.000,00 €

El importe de esta subvención para el proyecto “Control de mosquitos 2026 en el Baix Llobregat”, corresponde a un 43,43% del coste total del proyecto, que es de 1.116.637,66 euros.

2. Conceder a la entidad beneficiaria un adelanto del 80% del total del importe de la subvención de 485.000 euros, de acuerdo con su solicitud, para el cual no se exigirán garantías. El pago del adelanto por un importe de 388.000 euros se efectuará una vez formalizada la presente resolución de concesión.

   El pago del 20% restante respecto del importe total subvencionado de 97.000 euros o, si es el caso, el de parte proporcional correctamente justificada, se efectuará una vez comprobada la justificación prevista en el apartado tercero de esta resolución.

   En caso de que se produzca un exceso de financiación con respecto al coste del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaría tiene que reintegrar al Departamento de Salud el importe correspondiente. No obstante, cuando la Administración advierta el exceso de financiación, tiene que exigir el reintegro del importe excedente dentro del límite de la subvención otorgada.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto.

3. A efectos de justificar la aplicación de los fondos recibidos la entidad beneficiaria tiene que presentar la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto con una declaración responsable emitida por la persona titular de la intervención o secretaría-intervención con el contenido mínimo que se detalla al artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la orden VEH/79/2020 de 9 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones.

   Asimismo, tiene que ir acompañado de la documentación siguiente:

   a) Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el representante de la entidad.

   b) Memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas que tiene que incluir una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

   Como esta subvención se concede para financiar gastos de bienes y servicios y de inversión, hace falta que se indique claramente la naturaleza de los gastos en el concepto de las facturas.

   c) Declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

   - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
   - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
   - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

   d) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se tiene que presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

   e) Indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.

   f) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

g) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene que haber solicitado la persona beneficiaria.

h) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases.

i) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que deriven.

Las actuaciones del proyecto se tienen que llevar a cabo durante el año 2026 y son subvencionables las actuaciones pagadas antes de la fecha de justificación.

Son gastos subvencionables los que, de manera inequívoca, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios, se efectúen dentro del plazo de ejecución previsto a la convocatoria y hayan sido efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización de la fecha de justificación. En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

Los gastos correspondientes a dietas y desplazamientos se sujetan a los límites y condiciones establecidos por la normativa que regula las indemnizaciones en razón de servicio en el ámbito de la Generalitat de Catalunya.

Los justificantes de viajes tienen que identificar a la persona que hace el desplazamiento, el origen y el destino, la fecha del desplazamiento y cualquier otro dato que permita relacionar el viaje con el objeto de la subvención.

Para justificar estos gastos hace falta tener en cuenta que, además del justificante de pago, hay que aportar una autoliquidación firmada por la persona responsable legal de la entidad y la persona perceptora en que se especifiquen las cantidades unitarias por kilómetro y dieta, así como los motivos del desplazamiento, el origen y el destino.

Los gastos indirectos en ningún caso pueden superar el 20% del coste total del proyecto presentado y se calcularán con un porcentaje sobre el total del proyecto. La entidad especificará los criterios y justificará el procedimiento para fijarlo. Por lo tanto, la fracción del presupuesto subvencionable que se considere coste indirecto imputable a la actuación subvencionada no requiere ninguna justificación adicional.

Sin embargo, cualquier cambio sustancial en el proyecto presentado se tiene que comunicar con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, en el órgano instructor, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, mediante este enlace:

https://ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idServei=SAL132APOR

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

De acuerdo con el establecido a la Ley 38/2003 general de subvenciones y al Reglamento 887/2006, se revocará la parte no justificada o justificada incorrectamente, sin perjuicio de que se pueda iniciar el procedimiento sancionador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, el beneficiario de la subvención puede subcontratar hasta un porcentaje que no exceda al 50% el importe de la actividad subvencionada.

Se entiende que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas, que pueden ser profesionales especializados externos en la entidad o empresas, la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Quedan fuera del concepto de subcontratación aquellos servicios que las entidades tengan que contratar para la realización por sí mismas de la actividad subvencionada.

La subcontratación se tiene que ajustar a los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y hace falta tener en cuenta que indica el siguiente: cuando la actividad concertada con terceras personas supere el 20% del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000,00 euros, la formalización del contrato se lo tiene que suscribir por escrito.

No se admite la subcontratación con las entidades que se determinan al artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En concreto, para contratar con entidades vinculadas hace falta que se haga de acuerdo con las condiciones de mercado por el mismo importe que ha abonado la entidad vinculada y que se obtenga la autorización previa del órgano concedente. La entidad tiene que especificar a la solicitud de subvención, la subcontratación con entidades vinculadas, lo cual se tiene que autorizar a la resolución de concesión. El artículo 68.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado mediante el Real decreto 887/2006, define lo que se consideran entidades vinculadas.

El IVA de los justificantes queda excluido de la subvención si al beneficiario se lo puede deducir. En caso contrario podrá incluir el IVA en la justificación, pero habrá que presentar una declaración de la entidad donde acredite o haga constar que no se lo puede deducir.

La documentación justificativa se tiene que presentar al Departamento de Salud desde el 1 de enero, y hasta como máximo el **1 de marzo de 2027**, a través de estos enlace:

https://ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idServei=SAL132JUST

Para los documentos o trámites de esta subvención se han habilitado formularios específicos, los cuales son de uso obligatorio, que os facilitaremos.

En caso de que se presenten documentos mediante otros formularios, u otros enlaces, estos se consideran no presentados, de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entiende presentada la solicitud o trámite es la fecha de entrada del formulario específico señalado.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se revocará la parte no justificada o justificada incorrectamente, sin perjuicio de que se pueda iniciar el procedimiento sancionador.

4. El Consejo Comarcal del Baix Llobregat tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen, para las personas beneficiarias de subvenciones, el TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. El Consejo Comarcal del Baix Llobregat tiene que facilitar en los órganos competentes de este Departamento, a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, la información que estos le requieran en relación con el objeto de la subvención, a efectos de realizar el control oportuno.

   Asimismo, la entidad tiene que cumplir con las obligaciones de transparencia activa de las entidades privadas, de acuerdo con el artículo 10 c) del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública. Tienen que publicar a la página web de la entidad la relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y restitución de cuentas.

6. Cuando el importe de cada gasto subvencionable supere, respectivamente, los umbrales establecidos a la normativa de contratos públicos para la contratación menor, hace falta solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que hay que aportar en la justificación, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente cuándo no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Esta subvención es compatible con otras que se puedan otorgar para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

   De acuerdo con lo que establece el artículo 33.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se tiene que exigir el reintegro de la subvención otorgada cuando la Administración tenga conocimiento de la percepción de otras subvenciones incompatibles con la otorgada, sin que la entidad beneficiaria haya renunciado.

8. La entidad beneficiaria tendrá que incluir el logotipo del Departamento de Salud y la expresión “Con el apoyo del Departamento de Salud”, en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se lleva a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

9. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

   Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición delante del mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con lo que

disponen los artículos 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10. Notificar esta resolución al Consejo Comarcal del Baix Llobregat.

Documento firmado electrónicamente por la consejera de Salud